



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día once de mayo de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX**, identificada con el número MH-2016-0107, admitida en esta Unidad el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual expone:

I. Contexto: La solicitud de información se hace en el contexto de la actividad comercial y actuaciones realizadas en nuestro país por personas jurídicas (específicamente sociedades mercantiles) no domiciliadas en El Salvador, y que además no tienen sucursal, filial o agencia en nuestro país.

II. Solicitud: Se le informe sobre la postura oficial de la institución, respecto de los siguientes puntos:

a) Permisibilidad legal para que una sociedad extranjera (sin sucursal, agencia o filial en El Salvador), celebre contratos mercantiles con personas salvadoreñas (naturales o jurídicas), bajo la consideración que dicho contrato surtirá sus efectos en El Salvador;

b) Implicaciones tributarias, para una sociedad extranjera que desea contratar a una sociedad salvadoreña, siendo que el contrato es para que la sociedad salvadoreña le preste servicios a la sociedad extranjera que se materializarán en El Salvador. Es decir, cuáles serían las obligaciones tributarias de la sociedad extranjera para con el Estado de El Salvador;

c) Permisibilidad legal para que una sociedad extranjera (sin sucursal, agencia o filial en El Salvador), sea titular de derechos, particularmente, capacidad de dichas sociedades para ser beneficiarias de cheques, pagarés y fianzas mercantiles. Todos los anteriores emitidos en El Salvador, y cuyos derechos serían ejercidos en El Salvador;

d) Permisibilidad legal para que una sociedad extranjera (sin sucursal, agencia o filial en El Salvador), sea “cuentacorrentista”, en el ámbito bancario salvadoreño, es decir, para ser parte en contratos de depósito en cuenta corriente, así como para girar cheques.

CONSIDERANDO:

1) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

2) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, la solicitud realizada por el peticionario se envió por medio electrónico el cuatro de mayo del corriente, a la Dirección General de Impuestos Internos, que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección mencionada remitió Memorando de referencia 10001-MEM-116-2016, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, recibido en esta Unidad el seis de mayo de los corrientes, en el cual manifestó que en relativo al los puntos a), b), c) y d) de la solicitud de información, dicha oficina tiene a bien a manifestar que luego del análisis a la petición en referencia, se advierte que la misma está encaminada a la formulación de una situación vinculada con asuntos propios del ámbito del Derecho privado y que en alguna medida podría asemejarse a una consulta tributaria, por lo que , siendo que la evacuación de dichas consultas, es potestad exclusiva de dicha Dirección en mención de conformidad con los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica, en relación con los artículos 4 letra a) y 26 del Código Tributario, se considera que brindar respuestas a la presente cuestión por la vía de la Ley de Acceso a la Información Pública, implicaría abstraerse de la materia propia de este ultimo cuerpo normativo, consecuentemente, dicha Dirección se inhibe de emitir pronunciamiento en las presentes diligencias e invita a redireccionar al peticionario a plantear su consulta en los términos y alcances que estipula el precitado artículo 26 del Código Tributario.

3) Expresado lo anterior, es importante hacer del conocimiento al solicitante que según el artículo 6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial.

En el caso de mérito, los planteamientos que realiza el peticionario no reúnen las características de una solicitud de información, sino más bien es una consulta de carácter tributario; por lo que, queda fuera del marco de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c) y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, 4 letra a) y 26 del Código Tributario relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX que: **a)** Según lo expresado por la Dirección General de Impuestos Internos, mediante Memorando de referencia 10001-MEM-116-2016, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, dicha Dirección General considera que brindar respuesta a su solicitud de información por la vía de la Ley de Acceso a la Información Pública, implicaría abstraerse de la materia propia de este último cuerpo normativo, consecuentemente, dicha Oficina se inhibe de emitir pronunciamiento en las presentes diligencias; **b)** Por orientación de la Dirección General de Impuestos Internos, se invita al peticionario a plantear su consulta en los términos y alcances que estipula el artículo 26 del Código Tributario, dado que la pregunta que realiza el peticionario no reúne las características de una solicitud de información; por lo que, queda fuera del marco de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública; y II) **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante como medio para recibir notificaciones, y déjese constancia en el expediente respectivo.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.**

VERSIÓN PÚBLICA DE
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 30
DE LA LAIP POR CONTENER
DATOS PERSONALES DE
TERCIOS.